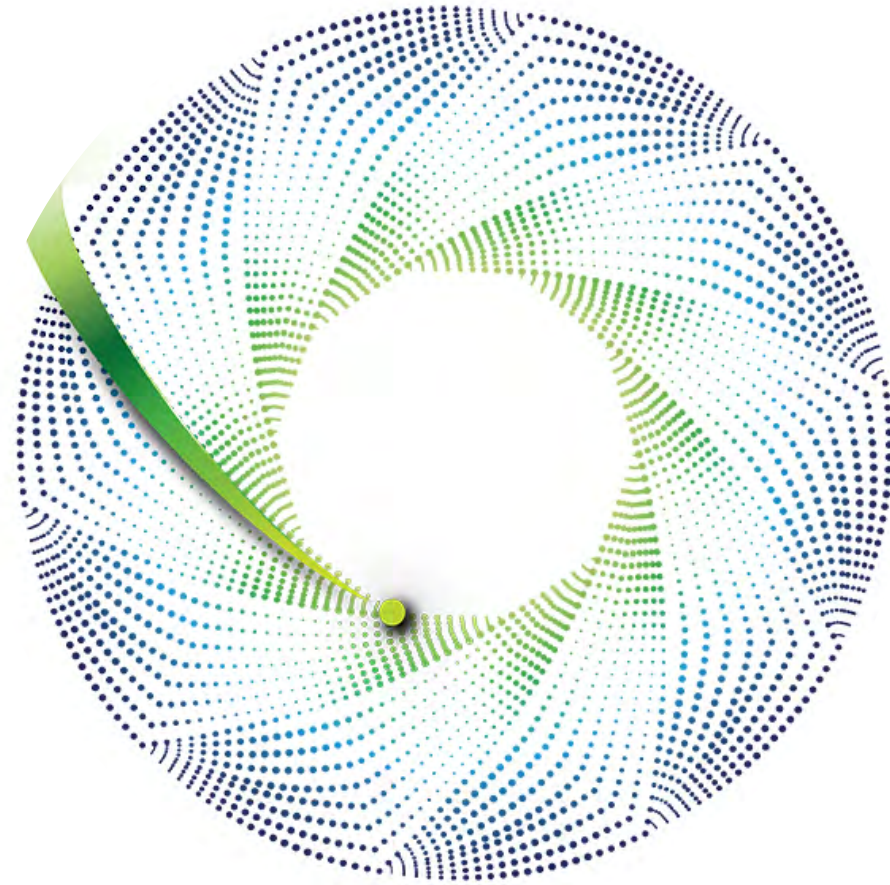


Deloitte.



Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 03

NOVIEMBRE 4 DE 2022

Regulación Financiera

Actualización trimestral del capital social mínimo

06/10/2022

Se dispone la actualización trimestral, correspondiente al período octubre 2022 – diciembre 2022, del capital social mínimo de las empresas indicadas en el artículo 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nro. 26702 y sus modificatorias.



Circular Nro. G-217-2022

[Descargue documento](#)

Establecen precisiones que deben ser consideradas por las empresas del sistema financiero que participen en el marco del FAE-TEXCO

18/10/2022

La presente resolución dispone que, en el caso de las empresas del sistema financiero, a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, a través de las Resoluciones SBS Nro. 1315-2020 y Nro. 1546-2020.

El límite excepcional de 50 % del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero se aplica al total de las coberturas que otorgue el FAE-TEXCO, a favor de una misma empresa del sistema financiero.

Dicha disposición se encuentra vigente desde el 19 de octubre de 2022.

Por otro lado, se dispuso la modificación del Manual de Contabilidad para las empresas del Sistema Financiero publicado en el Portal Institucional de la SBS. Dicha modificación estará vigente a partir de la información del mes de octubre 2022. Excepcionalmente se otorgará un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2023 para lo establecido en el numeral 2 del acápite I y en los numerales 2b y 5 del acápite II del anexo que modifica dicho manual.



Resolución SBS Nro. 03178-2022

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 03. Noviembre 4 de 2022

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP), referido a prestaciones 24/10/2022

Por Resolución Nro. 232-98-EF/SAFP se aprobó el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a prestaciones.

Cabe precisar que el Comité Médico de las AFP (COMAFP) es responsable de la contratación de médicos representantes y consultores, por tal motivo se requiere establecer lineamientos para un modelo de capacitación que permita a dichos profesionales contar con un conocimiento estándar acerca de los criterios técnicos-médicos vinculados a la normativa del SPP. Al respecto, se señalan las principales modificaciones:

- En relación con la conformación de la Comisión Técnica Médica (CTM) se podrán asignar, además, 3 miembros alternos, los cuales pueden sustituir a los miembros titulares de forma definitiva, en caso de vacancia, o de forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal.
- La inscripción de los médicos consultores en el Registro de la superintendencia debe ser solicitada por estos, de manera directa o por intermedio de los Comités Médicos, de acuerdo con las condiciones establecidas por la superintendencia.
- Se modifica el plazo de apelación del dictamen de invalidez dentro de los 15 días hábiles de recibido el mismo. Asimismo, la AFP debe informar al afiliado o beneficiario el plazo y los medios presenciales y/o virtuales a través de los cuales puede presentar la Solicitud de Apelación al dictamen expedido por el COMAFP, así como, los plazos y etapas que aplican en la evaluación de dicha solicitud.



- Recibida la apelación, el COMAFP deberá elevar al COMEC en un plazo de 10 días hábiles las solicitudes de apelación.
- En la eventualidad de que el afiliado o beneficiario fuese renuente a concurrir a los citatorios cursados por el Comité Médico el plazo de evaluación se da por concluido. Ello resultará aplicable cuando haya transcurrido 10 días hábiles contados desde la fecha de cargo de recepción de una tercera comunicación realizada por el comité al afiliado o beneficiario, en el caso que se haya realizado la notificación personal.

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 03. Noviembre 4 de 2022

- Las AFP se encuentran impedidas de contratar con entidades que mantengan vinculación con las empresas de seguros que administren el riesgo de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de la AFP en que se encuentre el afiliado y/o beneficiario, que ofrezcan rentas vitalicias en el ámbito del SPP.
- Las AFP pueden dar término al convenio celebrado con una entidad en cualquier momento, debiendo comunicarlo a la superintendencia transcurrido un plazo no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha en que se haya tomado esta decisión.

La presente resolución entrará en vigor a los 30 días calendario de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

 **Resolución SBS Nro. 03223-2022**
[Descargue documento](#)

Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

24/10/2022

Con la finalidad de lograr mayor capacidad operativa, el Comité de Alta Dirección aprobó modificar la estructura orgánica de la SBS respecto de los siguientes aspectos:

Con el propósito de optimizar la supervisión de las empresas no autorizadas a captar depósitos del público, se crea el Departamento de supervisión de empresas no captadoras, lo que permitirá mejorar el entendimiento e identificación de sus principales riesgos y la evaluación de ellos, la definición de estrategias de supervisión del portafolio, el aseguramiento de la consistencia en el alcance y profundidad de las evaluaciones, la optimización en la eficiencia de estos procesos; así como desarrollar el enfoque especializado que requieren las mismas.

Asimismo, con el objetivo de mejorar la atención del mandato de supervisión de las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) resulta conveniente crear el Departamento de Supervisión de Cooperativas D, lo que permitirá redistribuir parte de la carga laboral de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.



Resolución SBS Nro. 03224-2022

[Descargue documento](#)

Modifican el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

31/10/2022

La presente resolución modifica el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS Nro. 9075-2012 y sus normas modificatorias, principalmente, en los siguientes aspectos:

- Las empresas deberán poner a disposición de la SBS la metodología y los resultados de las pruebas de estrés, las cuales deberán considerar el análisis de brechas de liquidez con horizontes temporales relevantes.
- Se modifica el cálculo del Ratio de cobertura de liquidez en moneda nacional.
- Para el cálculo de las ratios de liquidez se deben considerar como activos líquidos a aquellos de alta calidad recibidos en operaciones de reporte, de acuerdo con lo

señalado en el artículo 21-C del reglamento.

- Se incorpora el artículo 21-A el cual contiene la definición del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL).
- Se incorporan los artículos 21-B y 21-C que contienen los criterios y la composición que deben cumplir los activos líquidos de alta calidad.
- Se incorporan los artículos 21-D y 21-E que contienen la definición y composición de flujos entrantes.
- Se incorporan los artículos 21-F y 21-G que contienen la definición y composición de flujos salientes.

Con respecto a los créditos de consumo revolventes, las empresas deben aplicar un factor equivalente al 50 % al monto estimado de los créditos de consumo revolventes que se recibirá en los próximos treinta 30 días, hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1 de enero de

2026, solo se considerará como flujo entrante con un factor de 50 % a los pagos mínimos de dichos créditos, cuya fecha de pago ocurra en los próximos treinta 30 días, referidos en el artículo 21-D° del presente reglamento.

Asimismo, se modifica el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, a través de la sustitución del formato del Anexo nro. 15-B Ratio de Cobertura de Liquidez y sus notas metodológicas, según los anexos publicados en el portal institucional de la SBS.

La presente resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.



Resolución SBS Nro. 03296-2022

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 03. Noviembre 4 de 2022

Proyecto SBS: circular que modifica el procedimiento de solicitud de la Constancia de Irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y cuentas por cobrar

14/10/2022

Esta nueva circular corresponde a la actualización de la Circular 2010- B- 2185 -2010, F- 525 -2010, EAF- 242 -2010, CM- 372 -2010, CR-241-2010, EAH-7-2010, EDPYME- 134 -2010, ESF- 12 -2010, FOGAPI- 37 -2010, del 25 de enero de 2010, vigente a la fecha de hoy. A continuación, se detallan las principales modificaciones:

- El alcance de la circular no contiene a las empresas administradoras hipotecarias y al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI).
- Para el caso de castigo de créditos, se deberá incluir la información conforme al Anexo nro. 1 de la circular. Si el mencionado anexo contiene operaciones con montos de capital y provisión con diferencias respecto

a la información del cierre del mes previo al mes de castigo, se deberá remitir un archivo adicional de conciliación explicando las diferencias por cada una de estas operaciones.

- Para el caso de castigo de cuentas por cobrar no vinculadas a créditos, la empresa debe remitir el sustento que permita verificar el cumplimiento de las condiciones del literal b del numeral 2.2 de la presente resolución, incluyendo por lo menos los siguientes campos: RUC o DNI, Código SBS, monto de la cuenta por cobrar, cuenta contable y monto de provisiones.
- Se precisa que tratándose de créditos o cuentas por cobrar el monto castigado deberá ser expresado por deudor.
- Cada solicitud podrá contener información de créditos que hayan sido castigados en uno o varios meses, pero deben corresponder a un solo año fiscal.



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 03. Noviembre 4 de 2022

- La solicitud de la constancia de irrecuperabilidad de créditos podrá ser presentada a la SBS desde el mes siguiente a aquel en que se envíe el Reporte Crediticio de Deudores (RCD) en el que los créditos se reporten como castigados.
- Se precisa que la empresa será responsable de remitir oportunamente la solicitud de la constancia de irrecuperabilidad debiendo considerar el plazo TUPA para la respectiva evaluación por parte de la SBS.

Difunden proyecto que modifica la Circular que establece el procedimiento de solicitud de la Constancia de Irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y cuentas por cobrar.

El período de recepción de comentarios inicia el 14-10-2022 hasta el 14-11-2022.



Proyecto SBS

[Descargue documento](#)

Contacto

José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.